

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

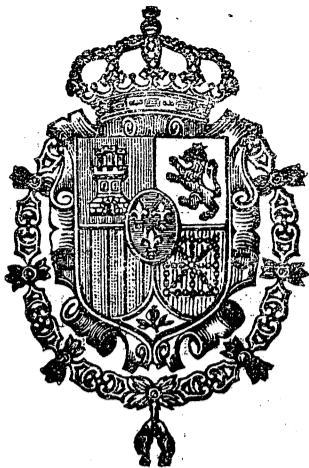
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Estranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SCELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--------------------------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería D. José de Lossada y Canterac.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden fijando los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900.

Otra inscribiendo a la Sociedad Mutua Barcelonesa de Descargadores en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para operar en el ramo de accidentes del trabajo.

Otra disponiendo que a D. Eduardo Alarcón, Médico sustituido de Alcalá del Júcar, y repuesto con posterioridad, se le abonen los haberes que debió devengar durante el tiempo que indebidamente estuvo separado de su cargo,

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación

de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Abril último.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Abril último.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Concursos para la provisión de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.—Citando a Manuel Tomás Edo y a José Zapata Sánchez.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para el suministro de carbón español necesario en este Arsenal hasta fin del corriente año.

Séptimo tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el

servicio de provisión de utensilios que puedan necesitar las Comandancias de este tercio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Concurso para el grabado, impresión y encuadernación de los 30.000 títulos representativos del empréstito de 15 millones de pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Lugo, Valladolid y Zaragoza).—Crédito Navarro.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía anónima de seguros El Día.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.—Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover a la Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, vacante por defunción de D. Ildefonso González, al Presbítero Doctor D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo.

Previa disposición canónica, fué ordenado de Presbítero en 1884.

En Agosto de dicho año fué nombrado Coadjutor ecónomo de Aldeanueva de Ebro, en cuyo cargo continuó hasta Octubre siguiente, en que pasó a regentar el curato de Rasillo, siendo a la vez Director espiritual del Colegio de primera y segunda enseñanza fundado por D. José Sáenz en dicho pueblo.

En 24 de Noviembre de 1885 fué nombrado nuevamente Coadjutor de la citada parroquia de Aldeanueva de Ebro.

En 11 de Mayo de 1888 tomó posesión de un Beneficio en la S. I. C. de Calahorra.

En 30 de Septiembre de 1893 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología en el Seminario Central de Toledo, y en 29 de Septiembre de 1897, el de Licenciado en Derecho canónico en dicho Central.

Por Real decreto de 24 de Febrero de 1898 fué promovido a la Canonjía que hoy obtiene en la misma Catedral, de la que tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio a Don Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Vizconde de la Dehesilla; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la

denominación de Marqués de Sotos, con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio a Don Luis de Bermejillo y Martínez-Negréte; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Mohernando, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Rubio, a D. Francisco Pampillón y Urbina, Presidente de Sala de la de Valencia, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo a lo solicitado por D. José Campoamor y Portal, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Pampillón.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Campoamor, a D. Antonio Gullón del Río, Fiscal de la provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Gullón.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Benito Navarro y Figueroa, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo a lo solicitado por D. Daniel Morecillo y Redecilla, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco García.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco García Berdoý, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Daniel Morecillo.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rafael Esbry Sánchez en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre lesiones graves;

Considerando que el penado cometió el delito en un momento de ofuscación, la índole de los agravios que le movieron á realizarlo y sus buenos antecedentes:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena impuesta á Rafael Esbry Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Josefa Osuna en súplica de que se indulte á su hijo Manuel Mata Osuna del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa sobre atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el penado lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Mata Osuna de la mitad del resto de la condena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las obras tituladas *Montajes de la artillería de campaña de tiro rápido, Empleo de la artillería de tiro rápido y Asuntos artilleros*, de las cuales es autor el Teniente Coronel de Artillería D. José de Lossada y Canterac, Conde de Casa Canterac, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 20 de Noviembre del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Diciembre último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel de Artillería D. José de Lossada y Canterac, Conde de Casa Canterac, por sus obras *Montajes de la artillería de campaña de tiro rápido, Empleo de la artillería de tiro rápido* y la colección de artículos titulada *Asuntos artilleros*. La que lleva por título *Montaje de la artillería de campaña de tiro rápido* va precedida de una introducción en la que el autor demuestra la necesidad de estudiar esta parte del material de tiro rápido, la más importante desde el punto de vista de la celeridad del fuego. El capítulo 1.º de los cinco en que el trabajo está dividido trata de las «Condiciones características de la artillería de tiro rápido», pólvora sin humo exenta de residuos, mecanismos de cierre de un solo tiempo, cartucho metálico, etc., que el autor expone con el mayor acierto y claridad.

En el capítulo 2.º describe las «Distintas clases de montajes de la artillería de tiro rápido, montajes rígidos Krupp, Saind Chamón é Italianos», explicándolos detalladamente con auxilio de figuras intercaladas en el texto.

En el capítulo 3.º termina la descripción de los montajes, ocupándose en los de deformación «Cureña reglamentaria en Francia y Schneider Canet, Krupp y Ehrhardt».

En el capítulo 4.º hace consideraciones sobre los «montajes rígidos y los de deformación», explicados en los capítulos anteriores, exponiendo las opiniones de las autoridades en la materia, y terminando con la exposición de la suya, lo que hace de una manera razonada, pronunciándose en favor de los montajes de deformación, no obstante las inconveniencias que presentan y las objeciones de los no partidarios de ellos, que corrobora victoriosamente.

El capítulo 5.º versa sobre la artillería de tiro rápido dotada de escudos. En él discute el autor las ventajas é inconveniencias de éstos, cita la opinión de ilustres Generales extranjeros y acaba por preconizar la artillería de campaña sin escudos como más ligera y menos expuesta á deprimir la mo-

ral de las tropas combatientes. En la última parte de este capítulo, el autor hace gala de sus conocimientos de la táctica y de una dialéctica que lleva al ánimo el convencimiento de las verdades que afirma, empleando el estilo claro y elocuente de que ha dado tantas pruebas en sus discursos y publicaciones.

En conjunto, la obra es de utilidad indudable, y así lo ha reconocido la Superioridad, declarándola de texto por Real orden de 19 de Agosto de 1904 (D. O. núm. 185), previo informe de la Junta facultativa de la Academia de Artillería.

La Memoria titulada «Empleo de la artillería de tiro rápido en 1902» se compone de una introducción y cuatro capítulos.

En la introducción hace atinadas consideraciones generales relativas al objeto de la Memoria.

En el capítulo 1.º trata del número de baterías que deben constituir el grupo, y, después de exponer y ponderar numerosas opiniones, se decide por el grupo compuesto de tres baterías de cuatro piezas.

Trata en el capítulo 2.º de la «unidad de mando», «sus iniciativas» y la «movilidad», siguiendo el mismo sistema que en el primero de exponer opiniones autorizadas en pro y en contra, discutiéndolas con sereno juicio. En sus conclusiones se muestra partidario de que la unidad de mando de la Artillería reside en el Comandante general del Cuerpo de Ejército, quien podrá distribuirla durante el combate en la forma que tenga por conveniente; y respecto á movilidad, estima que en las piezas de tiro rápido, el límite práctico del peso de arrastre debe ser 350 kilogramos por caballo para las baterías de campaña, y 250 para las de á caballo.

En el capítulo 3.º encarece la importancia de las reglas de tiro y trata de las Escuelas de tiro, que considera, con razón, indispensables para el estudio y la enseñanza de cuanto á la práctica del tiro se refiere, discutiendo sobre el objeto de las reglas y condiciones que debe reunir un buen reglamento para las modernas piezas de campaña. Consagra el capítulo 4.º á sentar los preceptos que deben regir el empleo de la artillería de tiro rápido; cita también opiniones autorizadas sobre la materia y establece los principios que el estudio y su propio criterio le sugieren, exponiendo cuál ha de ser la conducta de la artillería de tiro rápido en las distintas maneras de presentarse en el combate y en todas las fases de éste, concluyendo que la adopción del moderno material no infuirá en el modo actual de emplear la artillería, si bien exigirá mayores conocimientos técnicos y tácticos en los Oficiales que la manejen, y una complicadísima red de municionamiento.

La Memoria que acaba de reseñarse revela los grandes conocimientos de su autor sobre el asunto que trata, y mereció ser recompensada con un primer premio en el certamen de la revista militar «Los Anales del Ejército y la Armada», celebrado el 28 de Octubre de 1902. La colección de artículos publicados en el «Memorial de Artillería» que con el título de «Asuntos artilleros» presenta el Teniente Coronel D. José de Lossada Canterac, Conde de Casa Canterac, es tan numerosa como variada; comprende 11, y alguno, como el último, es un verdadero libro, tratándose en ellos respectivamente del automovilismo desde el punto de vista militar, de las ametralladoras, de un regalo de Mr. Canet á la Academia de Artillería, del empleo de la artillería de tiro rápido, de los sucesos del 18 de Enero de 1835, en que halló la muerte el ilustre General Canterac, de las nuevas reglas de tiro para las baterías de campaña, de los cañones de tiro rápido, de la visita de S. M. el Rey á la Academia de Artillería en 9 de Marzo de 1904, del viaje de instrucción de los segundos Tenientes alumnos de la Academia de Artillería, de las Escuelas de tiro en campo abierto y de los obuses de campaña, trabajos cuya sola enumeración basta á demostrar la extraordinaria laboriosidad de su autor.

Su hoja de servicios pone de relieve esta cualidad saliente del Teniente Coronel Lossada; las notas de concepto son excelentes, haciéndose constar en la ampliación del Coronel que tiene carácter para el mando, que es á propósito para todos los destinos de su empleo, por su aplicación y celo en el cumplimiento del deber, y que es autor de varias obras premiadas. Ha desempeñado numerosas y delicadas comisiones, y se halla en posesión de dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco pensionadas, y una sin pensión; dos de segunda, pensionadas; dos sin pensión y otra con el pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, según Real orden de 10 de Marzo del año anterior; la de Isabel la Católica, la de San Hermenegildo y la Encomienda de Alfonso XII. En su hoja de hechos consta que propuso una modificación en los elementos de puntería de las piezas de campaña, y que debe tenerse en cuenta su laboriosidad y celo por el perfeccionamiento de los elementos de combate. De lo anteriormente expuesto se deduce que el Teniente Coronel D. José de Lossada y Canterac, Conde de Casa Canterac, ha realizado una labor muy meritoria y beneficiosa con la publicación de sus obras «Montaje de la Artillería de campaña de tiro rápido», «Empleo de la Artillería de tiro rápido» y la colección de artículos titulada «Asuntos artilleros»; y teniendo en cuenta, por otra parte, la extraordinaria aplicación y relevantes condiciones que adornan al referido Jefe, la Junta de esta Inspección acordó por unanimidad que se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por encontrarse comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen anualmente los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas sociales, se fijó por primera vez la

cantidad del 4 por 1.000 de la fianza constituida por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra en virtud de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, 28 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1904 y 22 de Mayo de 1905:

Considerando que al suprimirse la Sección de Reformas sociales, se encargó á la Asesoría general el despacho total de todos los expedientes de seguros y sus incidencias, con evidente aumento de los gastos de material y personal de esta dependencia:

Considerando que desde que estos derechos se fijaron por primera vez no ha sufrido alteración importante el número de Compañías registradas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el año 1906 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio, con instancia de 11 de Abril, por D. Antonio Costa y Martí, solicitando que la Sociedad de seguros, de la que es Presidente, denominada Mutua Barcelonesa de Descargadores, sea autorizada para los efectos que previene el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.

Resultando que están completos los documentos exigidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año á toda Compañía de seguros que pretenda sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley vigente:

Resultando que se halla constituida en la Caja general de Depósitos la fianza de 5.000 pesetas efectivas, determinada para las Sociedades mutuas en el párrafo 1.º de la Real orden de 16 de Octubre y 6.º de la de 10 de Noviembre del mismo año 1900:

Considerando que en el art. 11 del capítulo 3.º de los estatutos de la Sociedad mencionada se declara que las operaciones se reducirán á repartir entre los socios el equivalente de los riesgos sufridos, en la forma determinada por la Real orden de 1.º de Noviembre del año 1900, y en el art. 25 del capítulo 4.º se preceptúa que cada mutualista quede sujeto á la responsabilidad solidaria, que no se extinguirá hasta haber liquidado todas las obligaciones asumidas:

Considerando que la Asociación se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter acreditan con los respectivos recibos de la contribución, y que se dedican á un trabajo idéntico, asegurando más de 1.000 obreros:

Vistos el art. 12 de la ley relativa á los accidentes del trabajo, el art. 71 del Reglamento para su ejecución y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 1900, conforme con el parecer de la Asesoría general de Seguros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Sociedad titulada Mutua Barcelonesa de Descargadores sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á las reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar sobre la titular de Medicina servida por D. Eduardo Alarcón, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reclamación del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete) contra resoluciones gubernativas referentes al Médico D. Eduardo Alarcón Ruipérez.

Del mismo resulta: que en 14 de Noviembre de 1902, el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa lo suspendió en el ejercicio del cargo de Médico titular, fundándose en cumplimiento de los deberes que le imponía la condición 3.ª de su contrato. Recurrió contra este acuerdo el interesado para ante la Diputación provincial, que resolvió el recurso ordenando que se restituyera al suspenso en sus funciones y se le abonaran los sueldos que había devengado y no cobrado, alegan-

do la Diputación que no se había instruido el oportuno expediente para justificar las faltas imputadas al Médico.

Como este acuerdo fué dictado por la Corporación provincial en 30 de Marzo de 1904, ó sea diez y seis meses y medio después de la destitución, y pasado el término de cuatro años estipulado entre el Médico y el Ayuntamiento, que finalizó el 10 de Febrero de 1903, el Ayuntamiento había ya, en sesión de 12 de Febrero del mismo año 1903, declarado la vacante y acordado su provisión en la forma legal que determinaba el Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Pareció al Municipio, por lo expuesto, tardío el acuerdo de la Diputación; pero amparado D. Eduardo Alarcón en la ley de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, y ayudado eficazmente por la Junta de Patronato, que esas disposiciones crearon, la Junta municipal, en sesión de 14 de Mayo de 1904, acordó la reposición del interesado, pero puramente honorífica, puesto que ni utilizó sus servicios ni le abonó sueldo alguno, y las funciones propias de Médico titular venía ejerciéndolas un sustituto del nombrado en el concurso que se había celebrado ya para aquel entonces, después de haber refundido en una de las dos plazas de titulares que existían en tiempo de Alarcón.

La Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, en 20 de Abril y 5 de Mayo de 1904 y 6 de Marzo de 1905, se dirigió al Gobernador interesándole para que obligase al Ayuntamiento á satisfacer á Alarcón los haberes que se le adeudaban, á que se le repusiera en el cargo real y definitivamente, y que se declarasen nulas las sesiones de la Junta municipal en que se acordó la fusión en una de las dos plazas de titulares y el subsiguiente nombramiento del que en la actualidad desempeñaba el cargo.

El Gobernador, estimando firme el acuerdo de la Diputación provincial mandando reponer al Médico, puesto que contra aquél no se recurrió á la vía contenciosa, única competente según el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, dispuso:

1.º Que en el plazo preciso de cinco días se repusiera á D. Eduardo Alarcón con el haber que tenía asignado en la fecha de su indebida separación.

2.º Que en igual término se le satisfagan los haberes que se le adeudan, y si para ello no fuese suficiente el crédito que figura en los presupuestos, se confeccione uno extraordinario en el término de veinte días.

3.º Que se forme expediente para depurar y exigir las responsabilidades por la destitución del Médico y para el reintegro de las cantidades que haya de percibir; y

4.º Conminar al Alcalde y Concejales con el máximo de multa á que se refiere el art. 184 de la ley Municipal en el caso de que no cumplan lo que se les manda, y aperebirles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persisten en la desobediencia.

Lleva esta resolución del Gobernador de Albacete fecha 6 de Julio de 1905, y fué comunicada en 10 de dicho mes y recordada en 17 de Octubre, produciendo un acuerdo del Ayuntamiento, que en 22 del mismo mes decidió recurrir en alzada contra lo dispuesto por el Gobernador el 17; recurso que entabla el Alcalde con fecha 3 de Noviembre y que termina suplicando se deje sin efecto la providencia de 30 de Marzo de 1904, se declare nulo todo lo actuado desde la resolución de la Diputación provincial, que debe subordinarse al término del contrato de Alarcón, ó sea al 10 de Febrero de 1903, de no concedérsele más alcance que el que realmente tiene.

La Sección correspondiente del Ministerio, en un razonado informe, propone que, ejercitando principalmente funciones de alta inspección, se llegue en el caso de D. Eduardo Alarcón Ruipérez, Médico destituido de Alcalá del Júcar, á una solución definitiva y de equidad y justicia, con la que por completo está de acuerdo el Consejo:

Considerando:

1.º Que se trata de una cuestión producida en 1902, relacionada con el cumplimiento de un contrato de servicio médico, cuya eficacia terminaba en 10 de Febrero de 1903, y á la que es, por tanto, aplicable la legislación anterior á la hoy vigente, y que estaba constituida en lo esencial por el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 y las demás disposiciones que lo complementaban, puesto que hasta 13 de Julio de 1903, ó sea cinco meses después de la fecha de terminación del contrato referido, no apareció la Instrucción general de Sanidad, publicada con carácter definitiva en 12 de Enero de 1904, y que dió origen al Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre, también de 1904, que en la actualidad rige:

2.º Que en modo alguno puede estimarse como motivo suficiente para conceder efectos retroactivos á las

últimas disposiciones citadas el que por la Comisión provincial, cuyo dictamen hizo suyo el Gobernador, no se resolviera la cuestión planteada en 1902 hasta el 30 de Marzo de 1904, puesto que de este retraso, ni es culpable el Ayuntamiento ni la Junta municipal, cuyos acuerdos anulaba la Comisión en el suyo de esa fecha, ni es posible admitir tampoco que éste alcanzase á prorrogar un contrato que terminaba un año antes, entre otras razones, porque semejante prórroga no se había sometido á la deliberación de aquella entidad, ni nadie se refirió á ella en el expediente:

3.º Que por virtud de la consideración que antecede, aun cuando se aceptase que lo resuelto por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, tiene el carácter de resolución firme, porque de ello no recurrió en término y forma el Ayuntamiento ni la Junta municipal, esa resolución no puede alcanzar más que hasta el término del contrato celebrado con el Médico, ni referirse más que á las resoluciones que acordaron ese término en 1902:

4.º Que por las mismas razones, y á mayor abundamiento, porque los acuerdos que sirvieron de base á los concursos celebrados para proveer la vacante de titular, suprimiendo una de las dos existentes en 18 de Febrero y 28 de Octubre de 1903, no fueron reclamados con oportunidad, no hay motivo ni aun pretexto para anular esas medidas con perjuicio de tercero, y cuya eficacia se refiere al término natural del contrato celebrado con D. Eduardo Alarcón, siendo esto tan legítimo, que lo contrario equivaldría á hacer mejor la condición de los Médicos que diesen pretexto á que se decretasen medidas contra ellos que la de los que llegaron tranquilamente al fin de su contrato:

5.º Que ello no contradice las palabras del dictamen aceptado en la Comisión provincial, que disponía la reposición del Médico D. Eduardo Alarcón, por estimar que no había justificación suficiente de lo resuelto, y cuya nulidad se declaraba, por lo cual la separación no tenía eficacia y se había de entender como si no hubiera existido, debiendo continuar aquél hasta el término natural de su convenio; y ya que esto no sea posible, por haberse llegado ya á ese final por el retraso con que la Comisión resolvió el asunto, quedaba lo dispuesto por dicha entidad sin otro alcance que el de indemnizar al Médico por el tiempo que dentro del contratado dejó de percibir los emolumentos convenidos.

Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Sección de ese Ministerio, opina: que procede disponer que á D. Eduardo Alarcón Ruipérez, Médico destituido de Alcalá del Júcar en 14 de Noviembre de 1902 y repuesto por acuerdo de 30 de Marzo de 1904, se le abone los haberes que debió devengar desde la primera de las citadas fechas, ó sea la de 14 de Noviembre de 1902, en que fué indebidamente separado, hasta 10 de Febrero de 1903, en que terminaba su contrato.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Abril.

| JUBILACIONES | Pesetas. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| D. Antonio Montes Sierra, Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000. | 8 000 |
| D. Bernardo Morales y Ramírez, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000. | 4 000 |

| | Pesetas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| D. Julián Guillén Fominaya, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000. | 3 200 |
| D. Francisco del Río y Valsera, Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000. | 2 400 |
| D. Miguel Guerra y Nadal, Torrero de la clase de Mayores del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500. | 1 500 |
| D. José Román Albaladejo, Torrero mayor del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500. | 1 000 |

Importan las jubilaciones.....

20.100

PENSIONES DEL TESORO

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Doña María del Carmen Iváñez de Aldecoa y Lara, huérfana de D. Cástor, Director general que fué de Seguridad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales. | 1 875 |
| Doña Josefa Pérez Irujo y Lopera, viuda, huérfana de D. Jacobo, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales. | 1 700 |
| Doña María Matilde Campos Cervetto, viuda, huérfana de D. José María, Gobernador civil que fué de Granada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales. | 1 250 |
| Doña Vicenta Bermúdez y García, viuda de Don Manuel de Vargas Machuca, Grabador único que fué de la Casa de la Moneda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales. | 1 000 |

Importan las pensiones del Tesoro.....

5.825

PENSIONES DE MONTEPIO

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Doña Benedicta y Doña Elvira Bolívar y González, huérfanas de D. Plácido Bolívar y Begoña, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara la pensión de Montepío de Correos de | 1 425 |
| Doña Dolores Fernández Gutiérrez, viuda de D. Leopoldo Varela y Solís, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de | 950 |
| Doña Ernestina Ferrant y Aznar, viuda de Don José Campos Manchón, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 1 125 |
| Doña Manuela Martínez Sánchez, viuda de Don José Pareja y Pareja, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 500 |
| Doña Isabel Pinet y Mas, viuda de D. Manuel Vilá y Ramón, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 500 |
| Doña Asunción Valls y Bonffart, viuda de Don José Antonio Marró, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 1 125 |
| Doña Cristina Nilson Kaisa, viuda de D. Pedro Vallejo, Consejero de Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de | 3 750 |
| Doña Pilar González Melgarejo, viuda de D. Félix Salomón y Quintero, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de | 2 500 |
| Doña Josefa Malibrán y Martín, viuda de Don Santiago Gasset y Gonzalo, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 1 250 |
| Doña Elena Manchado y Aldama, huérfana de D. Ricardo Manchado y Viglietti, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de Hacienda de Soria. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Elena Aldama y Robert en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de | 875 |
| Doña Dolores Medialdea y Haro, viuda de Don Enrique Catalina y Suarez, Oficial tercero de la Delegación de Hacienda de Granada. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 625 |
| Doña Soledad Pintado y Ramos, viuda de Don Juan Antonio Gómez, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 375 |
| Doña Camila Sánchez del Val, viuda de D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Magistrado de la Audiencia de Pamplona. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 825 |
| Doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, viuda de Don Francisco Morales y León Monge, Subinspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de | 1 425 |
| Doña Elvira Valls y Cabero, viuda de D. Luis Ruiz Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 825 |
| Doña Leandra Prieto y Huertas, viuda de Don José Ollero Gómez, Oficial cuarto del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 500 |
| Doña Andrea María Bande, viuda de D. Ricardo Llanos y López, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 750 |
| Doña Asunción Benito Alonso, huérfana de Don Jerónimo Benito y González, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de | 1 333 33 |
| Doña Carmen Venturini Arroniz, viuda de Don Manuel Hernández Cossio, Catedrático del Instituto de Zamora. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de | 875 |
| Doña María Guadalupe, Doña María de la Gloria, Doña Juana Pilar Consuelo y Doña María de | |

los Dolores Cornejo y Calleja, huérfanas de D. Eduardo Cornejo de Villarroos y Urrutia. Oficial tercero de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de..... 625

Importan las pensiones de Montepío....

MESADAS DE SUPERVIVENCIA
Doña Pilar Fernández Caldeiro, viuda de Don Juan de la Osa y Guerrero, Jefe de segundo grado que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 6.000 pesetas anuales... 1.000

RESUMEN

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importan las jubilaciones' (20.100), 'Idem las pensiones del Tesoro' (5.825), 'Idem las pensiones de Montepío' (23.858'33).

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 41 premios mayores de los 1.915 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers, amounts, and administrative regions like Barcelona, Madrid, Ceuta, Toledo, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria de la Aurora Martín, María de la Concepción Pérez, Ascensión Quintana Rodríguez, Paula Cruceta y Enriqueta Bustillos, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Mayo de 1906.

Ha de constar de tres series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 609.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS de cada serie, Pesetas, and corresponding values for 1, 15, 1.128, and 99 approximations.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de el premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta del muro de defensa entre el Puente de Piedra y el cuartel de San Lázaro en Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil seiscientos cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública primera subasta del muro de defensa entre el Puente de Piedra y el cuartel de San Lázaro en Zaragoza, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-584

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil seiscientos treinta y cuatro pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-582

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante los años 1906 y 1907, de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ochocientos ochenta y dos pesetas noventa y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-583

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID del día 17 del actual se anuncia la subasta de acopios de piedra para conservación, durante los años 1906 y 1907, de la carretera de Balaguer á la frontera, sección de Viella á Puente del Rey, provincia de Lérida; se padeció un error en el presupuesto, siendo éste de 17.931 pesetas 38 céntimos, en vez del que aparece en el dicho anuncio.

S-567

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Abril último por los conceptos que á continuación se expresan.

| Números de las inscripciones | CONCEPTOS | PROCEDENCIA | CORPORACIONES | PROVINCIAS | CAPITALES | | Recibos á metálico por intereses atrasados. |
|------------------------------|--------------|--------------------|--------------------------------------------------------|------------------|-----------|----------|---------------------------------------------|
| | | | | | Pesetas. | Pesetas. | |
| 15.412 | Propios..... | División..... | La Mancomunidad de Tierra de Pozuelo de Vidriales..... | Zamora..... | 57.214'85 | » | » |
| 15.413 | Idem..... | Idem..... | Ayuntamiento de Pozuelo de Vidriales..... | Idem..... | 13.953'85 | » | » |
| 15.414 | Idem..... | Idem..... | Idem de Grijalba de Vidriales..... | Idem..... | 13.807'16 | » | » |
| 15.415 | Idem..... | Resto de otra..... | Idem de Sardas..... | Huesca..... | 1.337'60 | » | » |
| 15.416 | Idem..... | Creación..... | Idem de Hellín..... | Albacete..... | 3.511'72 | » | » |
| 15.417 | Idem..... | Idem..... | Idem de Villarrobledo..... | Idem..... | 2.572'01 | » | » |
| 15.418 | Idem..... | Idem..... | Idem de Yeste..... | Idem..... | 1.534'25 | » | » |
| 15.419 | Idem..... | Idem..... | Idem de Alfafara..... | Alicante..... | 873'33 | » | » |
| 15.420 | Idem..... | Idem..... | Idem de Benisa..... | Idem..... | 1.582'47 | » | » |
| 15.421 | Idem..... | Idem..... | Idem de Beires..... | Almería..... | 1.060'63 | » | » |
| 15.422 | Idem..... | Idem..... | Idem de Higuera de las Dueñas..... | Avila..... | 3.832'54 | » | » |
| 15.423 | Idem..... | Idem..... | Idem de Madrigal..... | Idem..... | 2'92 | » | » |
| 15.424 | Idem..... | Idem..... | Idem de Pedro Bernardo..... | Idem..... | 8.346'28 | » | » |
| 15.425 | Idem..... | Idem..... | Idem de Navahermosa (anejo de Valdemolinos)..... | Idem..... | 197'81 | » | » |
| 15.426 | Idem..... | Idem..... | Idem de Solana..... | Badajoz..... | 61'20 | » | » |
| 15.427 | Idem..... | Idem..... | Idem de Villarta de los Montes..... | Idem..... | 1.538'95 | » | » |
| 15.428 | Idem..... | Idem..... | Idem de Esparragosa de Lares..... | Idem..... | 1.363'77 | » | » |
| 15.429 | Idem..... | Idem..... | Idem de Valencia de las Torres..... | Idem..... | 494'52 | » | » |
| 15.430 | Idem..... | Idem..... | Idem de Barcarrota..... | Idem..... | 45.508'21 | » | » |
| 15.431 | Idem..... | Idem..... | Idem de Oliva de Jerez..... | Idem..... | 58'59 | » | » |
| 15.432 | Idem..... | Idem..... | Idem de Aceuchal..... | Idem..... | 231'31 | » | » |
| 15.433 | Idem..... | Idem..... | Idem de Peñaranda de Duero..... | Burgos..... | 3.993'79 | » | » |
| 15.434 | Idem..... | Idem..... | Idem de Ontoria de Valdearados..... | Idem..... | 50'50 | » | » |
| 15.435 | Idem..... | Idem..... | Idem de Santibáñez del Val..... | Idem..... | 321'44 | » | » |
| 15.436 | Idem..... | Idem..... | Idem de Ontoria de la Cantera y Cubillos..... | Idem..... | 2.967'13 | » | » |
| 15.437 | Idem..... | Idem..... | Idem de Briviesca..... | Idem..... | 129'33 | » | » |
| 15.438 | Idem..... | Idem..... | Idem de San Mamés..... | Idem..... | 1.440'29 | » | » |
| 15.439 | Idem..... | Idem..... | Idem de Quintanilla, Somuño, Arroyo y Villavieja..... | Idem..... | 619'39 | » | » |
| 15.440 | Idem..... | Idem..... | Idem de Valencia de Alcántara..... | Cáceres..... | 3.949'81 | » | » |
| 15.441 | Idem..... | Idem..... | Idem de Hoyos..... | Idem..... | 2.608'97 | » | » |
| 15.442 | Idem..... | Idem..... | Idem de Torreorgaz..... | Idem..... | 324'65 | » | » |
| 15.443 | Idem..... | Idem..... | Idem de Holguera..... | Idem..... | 10.009'12 | » | » |
| 15.444 | Idem..... | Idem..... | Idem de Cerezo..... | Idem..... | 1.767'92 | » | » |
| 15.445 | Idem..... | Idem..... | Idem de Torrejón el Rubio..... | Idem..... | 1.978'09 | » | » |
| 15.446 | Idem..... | Idem..... | Idem de Calzada de Calatrava..... | Ciudad Real..... | 1.270'30 | » | » |
| 15.447 | Idem..... | Idem..... | Idem de Mestanza..... | Idem..... | 1.854'46 | » | » |
| 15.448 | Idem..... | Idem..... | Idem de Almagro..... | Idem..... | 873'51 | » | » |
| 15.449 | Idem..... | Idem..... | Idem de Castellar de Santiago..... | Idem..... | 61'94 | » | » |
| 15.450 | Idem..... | Idem..... | Idem de Chillón..... | Idem..... | 1.267'83 | » | » |
| 15.451 | Idem..... | Idem..... | Idem de Adamuz..... | Córdoba..... | 3.980'40 | » | » |
| 15.452 | Idem..... | Idem..... | Idem de Siete Villas Pedrocher..... | Idem..... | 1.663'45 | » | » |
| 15.453 | Idem..... | Idem..... | Idem de Pozoblanco..... | Idem..... | 445'07 | » | » |
| 15.454 | Idem..... | Idem..... | Idem de Almodóvar..... | Idem..... | 1.866'20 | » | » |
| 15.455 | Idem..... | Idem..... | Idem de Cañada Hoyo..... | Cuenca..... | 1.475'65 | » | » |
| 15.456 | Idem..... | Idem..... | Idem de Gabaldón..... | Idem..... | 568'70 | » | » |
| 15.457 | Idem..... | Idem..... | Idem de Landete..... | Idem..... | 8'11 | » | » |
| 15.458 | Idem..... | Idem..... | Idem de Santa Cruz de Moya..... | Idem..... | 2'67 | » | » |
| 15.459 | Idem..... | Idem..... | Idem de Hontecillas..... | Idem..... | 123'63 | » | » |
| 15.460 | Idem..... | Idem..... | Idem de Carrascosa del Campo..... | Idem..... | 33'01 | » | » |
| 15.461 | Idem..... | Idem..... | Idem de San Juan de las Abadesas..... | Gerona..... | 927'85 | » | » |
| 15.462 | Idem..... | Idem..... | Idem de Guadix..... | Granada..... | 259'16 | » | » |
| 15.463 | Idem..... | Idem..... | Idem de Vélez Benaudalla..... | Idem..... | 372'13 | » | » |
| 15.464 | Idem..... | Idem..... | Idem de Beas de Guadix..... | Idem..... | 742'15 | » | » |
| 15.465 | Idem..... | Idem..... | Idem de Moranchel (anejo de Cifuentes)..... | Guadalajara..... | 1.390'97 | » | » |
| 15.466 | Idem..... | Idem..... | Idem de Alique..... | Idem..... | 631'26 | » | » |
| 15.467 | Idem..... | Idem..... | Idem de Arroyo Fraguas..... | Idem..... | 271'99 | » | » |
| 15.468 | Idem..... | Idem..... | Idem de Castejón de Sos..... | Huesca..... | 195'34 | » | » |
| 15.469 | Idem..... | Idem..... | Idem de Ainez..... | Idem..... | 2.062'31 | » | » |
| 15.470 | Idem..... | Idem..... | Idem de Fraga..... | Idem..... | 7.417'82 | » | » |
| 15.471 | Idem..... | Idem..... | Idem de Benabarre..... | Idem..... | 545'87 | » | » |
| 15.472 | Idem..... | Idem..... | Idem de Pardinilla..... | Idem..... | 173'08 | » | » |
| 15.473 | Idem..... | Idem..... | Idem de Beramúy..... | Idem..... | 173'08 | » | » |
| 15.474 | Idem..... | Idem..... | Idem de Sahún..... | Idem..... | 1.480'47 | » | » |
| 15.475 | Idem..... | Idem..... | Idem de Fonclanovera..... | Idem..... | 650'11 | » | » |
| 15.476 | Idem..... | Idem..... | Idem de Anielle..... | Idem..... | 188'54 | » | » |
| 15.477 | Idem..... | Idem..... | Idem de Boltaña..... | Idem..... | 485'25 | » | » |
| 15.478 | Idem..... | Idem..... | Idem de Barbarens..... | Idem..... | 166'90 | » | » |
| 15.479 | Idem..... | Idem..... | Idem de Chiclana..... | Jaén..... | 2.461'73 | » | » |
| 15.480 | Idem..... | Idem..... | Idem de Mancha Real..... | Idem..... | 88'64 | » | » |
| 15.481 | Idem..... | Idem..... | Idem de Los Villares..... | Idem..... | 64'91 | » | » |
| 15.482 | Idem..... | Idem..... | Idem de Ibro..... | Idem..... | 33'99 | » | » |
| 15.483 | Idem..... | Idem..... | Idem de Turcia y Armellada..... | León..... | 1.854'83 | » | » |
| 15.484 | Idem..... | Idem..... | Idem de San Félix de la Vega..... | Idem..... | 445'07 | » | » |
| 15.485 | Idem..... | Idem..... | Idem de Magaz..... | Idem..... | 3.958'66 | » | » |
| 15.486 | Idem..... | Idem..... | Idem de Santa Elena de Gámuz..... | Idem..... | 1.340'15 | » | » |
| 15.487 | Idem..... | Idem..... | Idem de San Mamés..... | Idem..... | 793'09 | » | » |
| 15.488 | Idem..... | Idem..... | Idem de Riego de la Vega..... | Idem..... | 865'41 | » | » |
| 15.489 | Idem..... | Idem..... | Idem de Corral y Castrillo..... | Idem..... | 314'02 | » | » |
| 15.490 | Idem..... | Idem..... | Idem de Fradorey..... | Idem..... | 111'27 | » | » |
| 15.491 | Idem..... | Idem..... | Idem de Bonillos..... | Idem..... | 74'18 | » | » |
| 15.492 | Idem..... | Idem..... | Idem de Quintanilla..... | Idem..... | 532'23 | » | » |
| 15.493 | Idem..... | Idem..... | Idem de Castrillo y Villamejil..... | Idem..... | 202'75 | » | » |
| 15.494 | Idem..... | Idem..... | Idem de Quintana y Congosto..... | Idem..... | 3.601'76 | » | » |
| 15.495 | Idem..... | Idem..... | Idem de Alcarraz..... | Lérida..... | 519'25 | » | » |
| 15.496 | Idem..... | Idem..... | Idem de Balaguer..... | Idem..... | 1.150'99 | » | » |
| 15.497 | Idem..... | Idem..... | Idem de Foradada..... | Idem..... | 75'66 | » | » |
| 15.498 | Idem..... | Idem..... | Idem de Pradell (Preixens)..... | Idem..... | 43'89 | » | » |
| 15.499 | Idem..... | Idem..... | Idem de Salas..... | Idem..... | 305'71 | » | » |
| 15.500 | Idem..... | Idem..... | Idem de Vilaller..... | Idem..... | 634'35 | » | » |
| 15.501 | Idem..... | Idem..... | Idem de Villalobar..... | Logroño..... | 335'90 | » | » |
| 15.502 | Idem..... | Idem..... | Idem de Abanilla..... | Murcia..... | 2.008'99 | » | » |
| 15.503 | Idem..... | Idem..... | Idem de Cehegín..... | Idem..... | 896'94 | » | » |
| 15.504 | Idem..... | Idem..... | Idem de Cieza..... | Idem..... | 406 | » | » |
| 15.505 | Idem..... | Idem..... | Idem de Lorca..... | Idem..... | 3.904'17 | » | » |
| 15.506 | Idem..... | Idem..... | Idem de Alzorriz..... | Navarra..... | 740'86 | » | » |
| 15.507 | Idem..... | Idem..... | Idem de Arazuri..... | Idem..... | 820'91 | » | » |
| 15.508 | Idem..... | Idem..... | Idem de Corella..... | Idem..... | 906'21 | » | » |
| 15.509 | Idem..... | Idem..... | Idem de Urbicain..... | Idem..... | 61'82 | » | » |
| 15.510 | Idem..... | Idem..... | Idem de Orense..... | Orense..... | 1.833'96 | » | » |
| 15.511 | Idem..... | Idem..... | Idem de Cea..... | Idem..... | 1.715'31 | » | » |
| 15.512 | Idem..... | Idem..... | Idem de Bola..... | Idem..... | 1.048'14 | » | » |
| 15.513 | Idem..... | Idem..... | Idem de Vega..... | Idem..... | 973'76 | » | » |
| 15.514 | Idem..... | Idem..... | Idem de Carballeda de Valdeorras..... | Idem..... | 3.833'53 | » | » |
| 15.515 | Idem..... | Idem..... | Idem de Langreo..... | Oviedo..... | 641'81 | » | » |
| 15.516 | Idem..... | Idem..... | Idem de Pravia..... | Idem..... | 1.662'06 | » | » |
| 15.517 | Idem..... | Idem..... | Idem de Grado..... | Idem..... | 100'70 | » | » |
| 15.518 | Idem..... | Idem..... | Idem de Valdecañas..... | Palencia..... | 32'14 | » | » |
| 15.519 | Idem..... | Idem..... | Idem de Villaumbrales..... | Idem..... | 91'12 | » | » |
| 15.520 | Idem..... | Idem..... | Idem de Palencia..... | Idem..... | 549'72 | » | » |
| 15.521 | Idem..... | Idem..... | Idem de Población de Cerrato..... | Idem..... | 80'36 | » | » |
| 15.522 | Idem..... | Idem..... | Idem de Arredondo..... | Santander..... | 27'09 | » | » |

| Números de las inscripciones | CONCEPTOS | PROCEDENCIA | CORPORACIONES | PROVINCIAS | CAPITALES | | Recibos á metálico por intereses atrasados. |
|------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|----------|---------------------------------------------|
| | | | | | Pesetas. | Pesetas. | |
| 5.690 | Propios..... | Ley 30 Julio 1904.. | La Obra pía del Estado noble de Aranda de Duero..... | Burgos..... | 138'02 | > | |
| 5.691 | Idem..... | Idem..... | Los Beneficiados de Belorado..... | Idem..... | 109'28 | > | |
| 5.692 | Idem..... | Idem..... | Hospital de Torroella de Montgri..... | Gerona..... | 44'12 | > | |
| 5.693 | Idem..... | Idem..... | Idem de San Juan de Dios, Granada..... | Granada..... | 117'96 | > | |
| 5.694 | Idem..... | Idem..... | Patronato fundado por Doña Maria López Aparicio para dotar doncellas pobres de su familia..... | Idem..... | 1.014'18 | > | |
| 5.695 | Idem..... | Idem..... | Villanueva del Arzobispo..... | Jaén..... | 110'64 | > | |
| 5.696 | Idem..... | Idem..... | Hospital de Cervera..... | Lérida..... | 94'04 | > | |
| 5.697 | Idem..... | Idem..... | Casas de Escalona..... | Toledo..... | 1.028'95 | > | |
| 5.698 | Idem..... | Idem..... | Escalona..... | Idem..... | 337'45 | > | |
| 5.699 | Idem..... | Idem..... | Yepes..... | Idem..... | 16'59 | > | |
| 5.700 | Idem..... | Idem..... | La Fundación Benéfica de Lezeano Pastriz..... | Zaragoza..... | 306'67 | > | |
| 5.701 | Idem..... | Idem..... | Hospicio Inclusa, Calatayud..... | Idem..... | 109'67 | > | |
| 5.702 | Idem..... | Idem..... | Hospital de Epila..... | Idem..... | 70'78 | > | |
| 5.703 | Idem..... | Idem..... | Santo Hospital de Palma..... | Baleares..... | 82'53 | > | |
| 1.893 | Instrucción pública..... | Creación..... | Legado de D. Luis María Dalp y Rosa en Urgel, por bienes en Madrid..... | Madrid..... | 351.996'90 | > | |
| 1.894 | Idem..... | Ley 30 Julio 1904.. | El mismo legado..... | Idem..... | 397.696'75 | > | |
| 1.895 | Idem..... | Creación..... | Colegio de Niñas Nobles de Granada..... | Granada..... | 270.228'68 | > | |
| 1.896 | Idem..... | Ley 30 Julio 1904.. | El mismo Colegio..... | Idem..... | 502.396'73 | > | |
| 1.897 | Idem..... | Creación..... | Fuentes de Ropel..... | Zamora..... | 885'38 | > | |
| 1.898 | Idem..... | Idem..... | La Universidad Literaria, Zaragoza..... | Zaragoza..... | 173'08 | > | |
| 1.899 | Idem..... | Ley 30 Julio 1904.. | Fuentes de Ropel..... | Zamora..... | 316'90 | > | |
| 1.900 | Idem..... | Idem..... | La Universidad Literaria, Zaragoza..... | Zaragoza..... | 61'93 | > | |
| 2.683 | Particulares y Colectividades intrasferible..... | De Títulos al portador..... | Donativo de Doña Gertrudis López y Bertodano, á favor del Excmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, cuyos intereses se domiciliarán en Cádiz..... | Cádiz..... | 10.400 | > | |
| 2.684 | Idem id. id..... | Idem..... | Fundación de Doña Julita Bodega Ruiz, instituida en el Convento de Religiosas Mercenarias Calzadas de San Fernando de esta Corte, para la celebración de misas y sufragios..... | Idem..... | 6.000 | > | |
| 2.685 | Idem id. id..... | Idem..... | D. Jerónimo de Robador y Angulo en concepto de usufructuario, pudiendo disponer de ella por testamento, cobrándose los intereses en la Dirección general..... | Idem..... | 820.000 | > | |
| 2.686 | Idem id. id..... | Idem..... | Los Provisores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados..... | Idem..... | 100.000 | > | |
| TOTAL..... | | | | | 4.154.709'03 | > | |

CONVERSIONES

| CRÉDITOS AMORTIZADOS | EFECTOS | | CRÉDITOS EMITIDOS | EFECTOS METÁLICO | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. |
| 19 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, núm. 71.405; 1 serie C, núm. 80.589; 1 serie D, núm. 24.267, y 16 serie F, números 3.959, 17.908 al 17.910, 19.349 y 37.821 al 37.831..... | 820.000 | | Para su conversión en una Inscripción intrasferible del 4 por 100..... | > | > |
| Certificación de creación del ramo de Obras pías, núm. 16.366..... | 474'45 | | 2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 65.363, 65.364 y 8 Recibos á metálico por los intereses atrasados..... | 474'45 | 632'77 |
| 1 Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 5.628 del ramo de Beneficencia..... | 847.262'30 | | 24 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 835.791 á 835.794; 1 serie B, núm. 150.755; 1 serie C, núm. 175.013; 1 serie D, núm. 70.501; 1 serie E, número 50.590; 16 serie F, números 40.772 al 40.787, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.362..... | 847.262'30 | > |
| 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 22.470, y 23.068..... | 100.000 | | Para su conversión en una Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades..... | > | > |
| 8 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.. | 1.000 | | 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.795 y 835.796, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados..... | 1.000 | 32 |
| 5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 339.162, 365.031, 830.739; 1 serie D, núm. 33.679, y 1 serie E, núm. 33.830..... | 39.000 | | Para su conversión en una Inscripción intrasferible del 4 por 100..... | > | > |
| 34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.. | 6.507'73 | | 13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.822 al 835.834, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados..... | 6.500 | 733'55 |
| 1 Inscripción del 4 por 100, núm. 1.877 de Instrucción pública, por capitalización de intereses atrasados..... | 10.489'78 | | 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 175.014, 175.015, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.366..... | 10.489'78 | > |
| 1 Inscripción del 4 por 100, núm. 1.889 de Instrucción pública, por capitalización de intereses atrasados..... | 33.158'61 | | 4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 835.818; 1 serie B, núm. 150.756; 1 serie C, número 175.016; 1 serie E, núm. 50.591, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.367..... | 33.158'61 | > |
| 1.857.892'87 | | | 898.885'14 | | 1.306'32 |

AMORTIZACIONES

| CRÉDITOS AMORTIZADOS | EFECTOS | | FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN | EFECTOS METÁLICO | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. |
| 13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 21.245 á 21.250, 122.607, 122.608, 188.712 al 188.716..... | 6.500 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905..... | > | > |
| 2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 235.830, y 1 serie C, núm. 34.128..... | 5.500 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..... | > | > |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 31.154.. | 5.000 | | Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..... | > | > |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 230.061.. | 500 | | Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905..... | > | > |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 201.910. | 500 | | Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905..... | > | > |
| 10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 5 serie A, números 196.531, á 196.534-197.601; 3 serie B, números 19.379, 19.380, 87.718; 1 serie C, núm. 34.567, y 1 serie D, núm. 3.582..... | 27.500 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905..... | > | > |
| 14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 82.771, 82.772, 82.778, 85.671, 85.673, 85.679, 85.680, 237.991; 1 serie B, número 28.939, y 5 serie C, números 30.891, 30.892, 30.898, 30.900 y 59.999. | 31.500 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..... | > | > |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 188.711.. | 500 | | Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905..... | > | > |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 176.416. | 500 | | Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905..... | > | > |
| 6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 4 serie A, números 82.776; 82.777, 85.672, 90.760; 1 serie B, núm. 2.217, y 1 serie C, número 30.895..... | 9.500 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..... | > | > |
| 4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie B, números 46.279, 56.195, 56.196, y 1 serie C, núm. 1.851..... | 12.500 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..... | > | > |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 17.377.. | 2.500 | | Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905..... | > | > |
| 2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 1 serie A, núm. 16.714, y 1 serie C, núm. 12.465..... | 5.500 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905..... | > | > |
| 8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 12.853, 12.855 á 12.860 y 66.522..... | 40.000 | | Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..... | > | > |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 56.191..... | 2.500 | | Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..... | > | > |

CRÉDITOS AMORTIZADOS

EFFECTOS

FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN

EFFECTOS

METÁLICO

Table with columns for credit types (e.g., '130 Títulos de la Deuda amortizable...'), amounts in pesetas, and amortization dates. Total amount: 1.065.500.

CANJES

Un Residuo de títulos de dicho empréstito, comprendido en factura núm. 11.512, importando la décima parte que se amortiza 1'81 pesetas. Un resguardo representativo de dicha décima parte, por capital é intereses, 1'86 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 14 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

Large table with columns for 'COMANDANCIAS', 'DENUNCIAS' (by type: por hurto, por corta, etc.), 'Roturación', 'Número de delinquentes', and 'TOTAL de cabezas de ganado'. Includes a 'TOTALES' row at the bottom.

NOTA. Se han efectuado además 421 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Marzo de 1906.—José Joaquín Sánchez Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Pedro de Oza (Coruña), Albañuelas (Granada), Santa Cruz de la Zarza (Toledo), Villa del Prado (Madrid), Higuera (Albacete), Los Santos (Badajoz), Santa Eulalia (Baleares), Padul (Granada), Grazalema (Cádiz), Adamuz (Córdoba), Ubrique (Cádiz), San Antonio Abad (Baleares), Navas de San Juan (Jaén), Herencia (Ciudad Real), Chinchón (Madrid), Alberique y Alginet (Valencia), Palma (Baleares), Alcalá del Valle (Cádiz), Camaleño (Santander) y Taboada (Lugo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último; Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes

que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado. Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Dolores, a mi disposición. Dada en el Ferrol a 11 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez y Fontanes. JG—2417

D. Luis Trillo Dominguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero (D. O. núm. 19) el soldado de este Cuerpo Ricardo Baamonde Quintas, hijo de Ramón y de María, natural de Turces, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, nació en 10 de Junio de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Coruña. En Ferrol a 12 de Abril de 1906.—Luis Trillo. JG—2418

D. León Puig Dublán, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el artillero Angel Sánchez Rodríguez. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Angel Sánchez Rodríguez, hijo de José y de Balbina, natural de Galdos, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio a que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en el Ferrol a 15 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, León Puig. JG—2419

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado Cuerpo Pedro Meléndez Fernández por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Meléndez Fernández, hijo de Leandro y de Angela, natural de Cáceres, provincia de idem, de oficio zapatero, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 577 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde. A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así a la buena administración de justicia. Dada en Logroño a 17 de Abril de 1906.—José María Payueta. JG—2420

MADRID

D. Francisco Anaya Ruiz, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este batallón Francisco Puente Segura por la falta grave de primera deserción. Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Francisco Puente Segura, natural de Iguñea, provincia de León, soltero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Madrid a 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Anaya. JG—2422

MAHON

D. Mariano Llanas Quintilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a banderas se le instruye al recluta con destino a este regimiento Eduardo Princep Fontrodona. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Gracia, provincia de Barcelona, del reemplazo de 1904, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión impresor, hijo de Juan y de Carmen, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de dicho Cuerpo, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expresado expediente, que por el motivo indicado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, con aplicación de los perjuicios a que tenga lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca y captura del ya citado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a dicho cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Mahón a 11 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Llanas. JG—2425

MERCADAL

D. Nicolás Fábreguez Riudaverts, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a banderas instruyo al recluta Francisco Andrés Valls. Por la presente, que expido en virtud de lo por mi acordado en diligencia de este día, dictada en dicho expediente, se cita y llama al expresado Francisco Andrés Valls, hijo de Francisco y Margarita, natural de Gracia, parroquia de San Juan, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y vecino que era de la propia ciudad de Barcelona, y hoy en ignorado paradero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, sin ninguna seña particular visible, para que dentro del improrrogable término de dos meses, a contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa este destacamento, donde actúa este Juzgado, con el fin de ofrecer sus descargos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho. Por tanto; ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, procedan a la busca y captura de Francisco Andrés Valls, y caso de ser habido remitirlo a este Juzgado con las seguridades debidas. Dada en Mercadal a 11 de Abril de 1906.—Nicolás Fábreguez. JG—2424

ORENSE

D. Vicente Arias Arratave, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, del que es Secretario el sargento Juan Martín Sánchez. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Adolfo Alvarez Rodríguez, hijo de Pedro y Balbina, natural de Grijo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Juas de Tiras, concejo de idem, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense. Dada en Orense a 10 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Vicente Arias. Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—2430

D. Vicente Arias Arratave, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, del que es Secretario el sargento Juan Martín Sánchez. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Fernández Fernández, hijo de Ildefonso y de María Antonia, natural de Hannedo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cortegada, concejo de idem, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, para que en el término de treinta días; contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense. Dada en Orense a 10 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Vicente Arias. Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—2437

D. Manuel Ciria Cebrián, Capitán del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración a filas contra el recluta Camillo Vázquez Alonso. Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Benito y de Benita, natural de Garabanes, Ayuntamiento de Masido, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar. A la vez encargo a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel antes nombrado, coadyuvando así a la administración de justicia. Dada en Orense a 13 de Abril de 1906.—Manuel Ciria. JG—2438

OVIEDO

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Vicente Fernández Vega. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Fernández Vega, hijo de Manuel y de María, natural de Besanes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 665 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo a 16 de Abril de 1906.—Luis Tolivar. JG—2426

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Benigno Fernández. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Fernández, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de La Felguera, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio cantero, de un metro 640 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo a 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2427

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Martínez Santos. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Martínez Santos, hijo de Angel y de Rosa, natural de Nieves, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo a 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2428

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel del Valle Alvarez. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel del Valle Alvarez, hijo de Fernando y de Robustiana, natural de Latores, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio marmolista, de un metro 605 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo a 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2429

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Celestino Díaz Suárez. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Celestino Díaz Suárez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Lorio, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio minero, de un metro 547 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo a 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2431

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Ferro Penoncos. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Ferro Penoncos, hijo de Vicente y de Filomena, natural de Antas, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, oficio relojero, de un metro 610 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro

del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2432

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Graciano García Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Graciano García Rodríguez, hijo de Juan y Rosa, natural de Oviedo, provincia de idem, de veintidós años de edad, oficio panadero, de un metro 600 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Oviedo y Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2433

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Marcelino González Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Marcelino González Fernández, hijo de Ciriacio y de Gertrudis, natural de Santa Marina, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio peón, de un metro 630 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2434

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ramón Alonso González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Alonso González, hijo de Fernando y de Luisa, natural de Lillo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2435

D. Luis Tolivar de la Vega, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Santos Argüelles Aller.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santos Argüelles Aller, hijo de José y de Amalia, natural de Ponte, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio moldeador, de un metro 670 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Tolivar. JG—2436

PONTEVEDRA

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Manuel Padín Miguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José María y Josefa, natural de Dena, del Ayuntamiento de Meaño, de esta provincia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, no constando otras señas, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; en inteligencia que

de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por haberlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Pontevedra 10 de Abril de 1906.—Juan Yáñez. JG—2440

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta José Aguilu Bécada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y Dolores, natural de Simies, Ayuntamiento de Meaño, de esta provincia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, no constando otras señas, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por haberlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Pontevedra 10 de Abril de 1906.—Juan Yáñez. JG—2441

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta José Vieitez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Vieitez Rodríguez, hijo de Cayetano y de Joaquina, natural de la parroquia de Barciademera, del Ayuntamiento de Covelo, de veintidós años de edad, de oficio labrador (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido en la región será puesto á disposición de este Juzgado, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto á disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pontevedra á 11 de Abril de 1906.—Manuel Villaverde. JG—2439

SAN SEBASTIAN

D. Alberto Fernández Matamoras, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al soldado de este regimiento Joaquín López Orcasitas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Joaquín López Orcasitas, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, hijo de Alberto y de Josefa, de oficio labrador y de veintidós años de edad, no pudiendo consignar otras señas por no tener antecedentes de ellas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración á la zona de Bilbao; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 17 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alberto Fernández Matamoras. JG—2457

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Arturo Rodríguez Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Eladio Gómez Vera por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Eladio Gómez Vera, hijo de José y de Isabel, natural de Arico, provincia de Canarias, de oficio del campo, de estado soltero, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 630 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del cuartel de San Carlos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 4 de Abril de 1906.—Arturo Rodríguez. JG—2466

D. Arturo Rodríguez Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Felipe Morales Bautista por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Felipe Morales Bautista, hijo de Nicolás y de Maria, natural de Arico, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, jornalero y de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del cuartel de San Carlos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 4 de Abril de 1906.—Arturo Rodríguez. JG—2463

D. Fernando Bona Valle, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas del Arma de Santa Cruz de Tenerife, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado nominalmente á dicha Comandancia Fidel Medina Hernández por haber faltado á concentración en la última incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Santa Ursula, provincia de Canarias, hijo de Miguel y de Maria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Almeida, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de no haberse incorporado en la última concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fidel Medina Hernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 7 de Abril de 1906.—Fernando Bona. JG—2465

D. Fernando Bona Valle, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas del Arma de Santa Cruz de Tenerife, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado nominalmente á esta Comandancia Felipe Perdomo por no haberse incorporado en la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de la Victoria, provincia de Canarias, hijo de Domingo y de Maria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Almeida de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de no haberse incorporado en la última concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen diligencias en la busca y captura del acusado Felipe Perdomo González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 8 de Abril dd 1906.—Fernando Bona. JG—2464

D. Baltasar Estruch y Díaz de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo regimiento Gumersindo Rosa Pérez, de orden del Sr. Coronel del mismo, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gumersindo Rosa Pérez, recluta por el cupo del segundo reemplazo del año 1904, natural de Guimar, de esta provincia de Canarias, hijo de Manuel y de Mercedes, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las Autoridades militares del punto donde se encuentre, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gumersindo Rosa Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde se encuentre para que lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 9 de Abril de 1906.—Baltasar Estruch. JG—2455

D. Baltasar Estruch y Díaz de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo regimiento Andrés Delgado Perdomo, por orden del Sr. Coronel del mismo, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Delgado Perdomo, recluta por el cupo del segundo reemplazo del año 1904, natural de Guimar, de esta provincia (Canarias), hijo de Federico y de Maria del Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las Autoridades militares del punto donde se encuentre, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Delgado Perdomo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde se encuentre para que lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 9 de Abril de 1906.—Baltasar Estruch. JG—2456

D. Andrés Castelló y Jardín, primer Teniente de la escala de reserva de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Tenerife, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos Luis González Domínguez por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis González Domínguez, soldado de las tropas de Ingenieros de esta Comandancia, compañía de Telégrafos, natural de Realejo Bajo, provincia de Canarias, hijo de incógnito y de Maria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 696 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en el

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de los depósitos transmisibles números 19.755 y 21.738, expedidos por esta sucursal en 13 de Noviembre de 1902 y 25 de Noviembre de 1903 a favor de D. Pascual, Doña Victoria y Doña Filomena Sierra, importantes pesetas nominales 16.500 y 4.000 respectivamente, en Deuda interior perpetua al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1183

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 24.810, expedido por esta sucursal en 8 de Marzo de 1905 a favor de Doña Carmen Ortiz de Bustamante, importante pesetas nominales 7.000 en obligaciones de las Sociedades Eléctricas Reunidas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1184

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado los dos resguardos de los depósitos transmisibles números 24.752 y 25.251, expedidos por esta sucursal en 24 de Febrero de 1905 y 25 de Mayo de 1905 a favor de D. Julian Quilez y Calvete, importantes pesetas nominales 25.000 y 10.000 respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1185

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Marzo de 1901, con el número 3.352, a favor de D. Joaquín Jaranta Arizaleta, vecino de Pamplona, un resguardo de valores, consistente en 10 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 500 pesetas nominales cada una, sumando en junto 5.000 nominales. Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se

expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 18 de Mayo de 1906.—El Secretario, Eugenio Sianaga. X—1266

Compañía anónima de seguros «El Día».

Balance en 30 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Banco de España, Cuentas deudoras, Capital, etc.

El Presidente del Consejo de administración, Camilo de Aguirre y Alday.—El Director Gerente, Luis de Aguirre.—El Contador, Carmelo Alberola. X—1264

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 21 de Mayo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

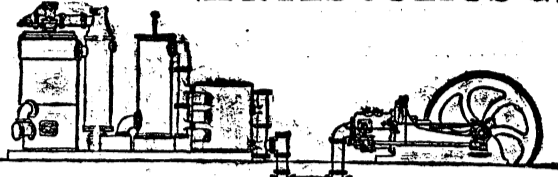
Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPORES RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.
PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.
PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 29 de Mayo de 1906, á la hora de las 16, tendrá efecto en el estudio del Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero, Alcalá, 14 y 16, piso tercero izquierda, subasta voluntaria y con autorización del consejo de familia del incapacitado Don Manuel Lasarte Orejón, por lo relativo á la porción de que éste es dueño de la casa en esta Corte, calle de Isabel la Católica, núm. 21, con vuelta á la de la Flor Baja y del Recodo, hasta cuyo día estarán de manifiesto en dicha Notaría, durante los días laborables, de nueve á una, los títulos de propiedad y pliego de condiciones. X—1277

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Hueras, 11

BRILLANTES DE BORO

*No os dejéis engañar
con clases falsificadas;
pues algunos extranjeros...
las venden americanas...*

*Quiere desacreditar
nuestra clase conocida,
con otra muy inferior;
y jamás será vencida,
si no hacen otra mejor.*

Puerta del Sol 11 y 12, y Carretas, 6.

FRANCISCO SANPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

Santa Rita de Casia, viuda, y Santa Julia.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—La petite fonctionnaire.

LARA.—A las 9.—Los tocayos.—Honra y vida.—El baile de la condesa (doble).

GRAN TEATRO.—A las 9.—La guardia amarilla.—Bohemios.—La verbena de la Paloma.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El santo de la Isidra.—El rey del petróleo (estreno).—La reja de la Dolores.—El maldito dinero.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La gruta del eco.—La tempranica.—Les Ombres.—Venus-Salón.—(Début de la tiplé señorita Pura Martínez y del actor Rafael Arcos).—Mr. Florus.—Alexandroff.—Bohemios.

PARISH.—A las 9.—El sensacional The Great Roland.—Début de Stereley and Moore. Las fuentes luminosas y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El golpe de Estado.—La ola verde.—El recluta.—Gazpacho gitano.—La pitusa.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La Cocotero.—El arte de ser bonita.—La taza de te.—El aire y El ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Ponteijos, 8.—Teléfono, núm. 75.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

ANTONIO MINGOTE

SASTRE

Fuencarral, núm. 44, 1.º — MADRID

Trajes de americana para caballero, desde 50 pesetas.

Trajes de señora, desde 75 pesetas.

Casa seria y muy recomendada.

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á **C. MUL KAY**, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5, Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.